



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA CESIONARIA
DEL BANCO BBVA COLOMBIA SA**
Demandado : JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO
Radicado : 2022-157

Mediante auto del 28 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA y en contra de JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO, sin embargo, este despacho judicial omitió precisar que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA actúa en calidad de cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA SA, razón por la cual se procederá a corregir dicho yerro.

De igual manera se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina de registro de instrumentos públicos comunicando la medida cautelar decretada en auto del 28 de abril del 2022, precisando la calidad de cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR el numeral primero del auto proferido el 28 de abril del 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo para efectividad de la garantía real a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT. 860.035.827-5** en calidad de cesionario del **BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT. 860.003.020** y en contra de **JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO CC. 12.131.785**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1955608



1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$140.628), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de agosto del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$245.679), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de agosto del 2021 conforme al pagaré.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$141.963), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de septiembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$244.344), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de septiembre del 2021 conforme al pagaré.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$143.309), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de octubre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$242.997), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de octubre del 2021 conforme al pagaré.

4.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$144.670), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de noviembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa



máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$241.637), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de noviembre del 2021 conforme al pagaré.

5.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$146.041), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de diciembre del 2021 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$240.265), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de diciembre del 2021 conforme al pagaré.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$164.355), correspondiente al saldo insoluto de la cuota vencida el 23 de enero del 2022 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$191.116), correspondiente a los intereses corrientes sobre la cuota del mes de enero del 2022 conforme al pagaré.

7.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$25.010.490), correspondiente al capital acelerado desde 23 de febrero del 2022 conforme al pagaré, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

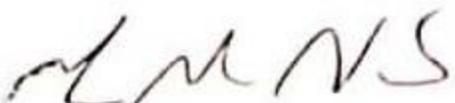


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - OFICIAR nuevamente a la Oficina de registro de instrumentos públicos comunicando la medida cautelar decretada en auto del 28 de abril del 2022, precisando la calidad de cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP